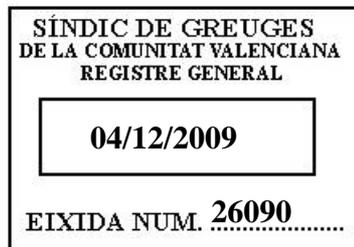




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 091242
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia

Hble. Sr.:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (...) sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado se deduce que el 7 de septiembre de 2007 solicitó la valoración y ayudas para su madre D^a (...), a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Conselleria de Bienestar Social dictó Resolución en la que se reconocía la situación de dependencia de Doña (...), otorgándole un grado 2 nivel 2.

En fecha marzo de 2009 se dictó Resolución aprobando el PIA y reconociéndole la ayuda de atención residencial con efectos desde la mencionada Resolución.

El interesado interpuso Recurso de Alzada contra la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) que no reconoce la efectividad desde la fecha de solicitud. El cual fue desestimado con fecha 27 de Noviembre de 2008.

Así pues, esta Institución procedió a solicitar informe a la a la Conselleria de Bienestar Social.

La Conselleria de Bienestar Social nos remitió con fecha 4 de septiembre 2009 el mencionado informe, indicándonos entre otras cuestiones lo siguiente:

“Para reconocer los efectos retroactivos con fecha anterior a la establecida en la resolución aprobando el programa Individual de Atención (PIA), debe acreditarse con cualquier modo de los admitidos en derecho, que la prestación aprobada estaba contratada con anterioridad a la fecha establecida en la Resolución PIA, con el limite, de la fecha de presentación de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia.”

El interesado aportó los documentos necesarios que acreditaban fehacientemente que su madre estaba recibiendo la atención residencial con anterioridad a la Resolución del PIA

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común determina en su artículo 35.

“Derechos de los ciudadanos”.

Los Ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Publicas, tienen los siguientes derechos: ...F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”.

Al respecto, y en lo concerniente al efecto retroactivo de la prestación económica, **la disposición final primera de la Ley 39/2006, en el apartado 2 establece lo siguiente:**

“El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si esta es posterior a esta fecha.”

El Decreto 171/2007 de 28 de Septiembre, del Consell por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes en el artículo 10 apartado 4 dice lo siguiente:

"El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación”

El apartado 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social, de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, dice:

"Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si esta es posterior al citado inicio.”

La ley 39/2006 establece una aplicación progresiva reconociendo legalmente la efectividad de los derechos a partir del segundo y tercer año (2008-2009) para los valorados en el Grado II de dependencia severa Nivel 2, y sitúa el inicio del derecho a los servicios y prestaciones que correspondan a partir del inicio de su año de implantación.

La persona dependiente estaba siendo atendida en la residencia Nova Edat Sedavi S.L desde marzo de 2008, y consta acreditado por los documentos aportados a la Conselleria, que la ayuda reconocida en la Resolución de PIA, estaba contratada con anterioridad a la mencionada Resolución

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que sin más dilación y de oficio, proceda a reconocer las ayudas y prestaciones al interesado desde marzo de 2008.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Aprovechando la ocasión, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana